

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 12 de mayo de 1885.

NUMERO 84.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 20 SOL EN GEMINIS.

Salte á las 5 h. 48 m. Se pone á las 6 h. 12 m.

Faese el día 12 h. 24 m.: la noche 11 h. 36 m.

Martes 12.—(Regación.)—Santos Nereo y Aquileo mártires; Santa Flavia Domitila, virgen; Santo Domingo de la Calsada; San Epifanio, obispo de Salamina.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Circular.—Avisos.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Circular.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.—Aviso.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 9.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que es indispensable acreditar una legación diplomática que represente á Costa-Rica ante las demás Repúblicas de Centro-América, en uso de la atribución décima del artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica ante las Repúblicas de Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala, al

Doctor Don José María Castro, quien á sus distinguidos méritos personales reúne aventajadas condiciones para desempeñar digna y provechosamente la delicada misión que se le confía.

Dado en el Palacio Presidencial. San José, once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
C. DURÁN.

Nº 10.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En atención á que el actual Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Doctor Don José María Castro, ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica en las demás Repúblicas de Centro-América,

DECRETA:

Art. único.—Nómbrese Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, al Licenciado Don Asunción Esquivel, quien por su ilustración, patriotismo y honradez, es acreedor á ocupar el alto puesto á que lo llama la confianza del Gobierno.

Dado en el Palacio Presidencial, San José, once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
C. DURÁN,

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1885.

En atención á que en el puerto de Limón no existe una Corporación Municipal que cuide de la recaudación, administración é inversión de las rentas locales de aquel lugar, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Que las sumas recaudadas por el Gobernador de aquella comarca, se administren por el Banco de la Unión, en la misma forma que lo hace con las rentas nacionales: que, en consecuencia, se remita á dicho Banco, la suma de mil setecientos setenta y nueve pe-

sos doce centavos (\$ 1779-12 cs.) á que ascendió el superávit de la contribución en el año económico anterior y lo que en el presente se haya recaudado; y que los gastos que ocurran en los diversos ramos municipales, se hagan por el Gobernador de aquella localidad, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, quien expedirá los correspondientes giros contra el Banco, cada vez que sea necesario.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

DURÁN.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1885.

Circular á los Gobernadores de las provincias y comarca de Puntarenas.

Deseoso el Supremo Gobierno de que las rentas municipales se depositen de manera que, á la conveniente seguridad, se agregue la confianza de que por ningún motivo sufran menoscabo; y creyendo el Señor General Presidente de la República que el "Banco de la Unión", en donde se administran las rentas nacionales, ofrece las garantías que desea para las de los cantones en donde rige el sistema municipal, me ha dado instrucciones para someter por medio de U. al conocimiento de las Ilustres Corporaciones Municipales de los cantones de su mando, el siguiente proyecto de acuerdo:

"Cuando en la Tesorería Municipal de este cantón se acumulen fondos en cantidad que no baje de cien pesos; y á ellas no se haya dado ni acordado inmediata aplicación por este Municipio, el Tesorero las colocará en cuenta corriente en el "Banco de la Unión", de donde se hará el retiro por medio de giros, á estilo del comercio, á medida que fuese menester para los gastos ordinarios y los que en adelante se acuerden por esta Corporación."

Bien comprende el Poder Ejecutivo que, en uso de sus atribuciones, podría acordar esta nueva planta respecto de las rentas municipales; pero conceptúa de mayor importancia la innovación si los diversos Municipios, convencidos de la utilidad de la medida, la adoptan espontáneamente. Sírvase U. trasmitir lo expuesto á los Señores Jefes Políticos de su dependencia, y recomendarles el pronto despacho de este asunto.

Dios guarde á U.

DURÁN.

LISTA de los dueños de los títulos des-pachados en la presente semana.

Partido de Cartago.

Manuel de Jesús Segura Brenes.
Prudencia Quesada Monge.
Fulgencio González Brenes.
Pascual Sáenz Llorente (en cuanto á la propiedad).
Victoria Escalante Alvarado.
Antolina Mata Brenes.
Ramón González Vega.
Malaquías Segura Vargas.
José María Montero Quirós.
Patrimonio de los pobres.
Nicomedes Sáenz Bonilla.
Custodia Castro Méndez.
Jerónima Villalobos y Soto.
Tomás " "
Bárbara " "
María de Jesús Villalobos y Soto.
Ramón " "
Francisco " "
Toribio " "
Miguel " "
Antonio María " "
Jesús Mena Rojas.
Santiago Villalobos Soto.

Partido de San José.

Salvador Alpizar Alcázar.
Silveria Herrera Castro.
Hipólito Morera Morales.
Máximo Fernández Alvarado.
Juan Acuña Aguilar.
Casiana Corrales Mora.
Mateo Zúñiga Marín.
Pío Araya Cordero.
Leandro Elizondo Rojas.
Eugenia Torres.
Trinidad Valverde Zamora.
Escolástica Avila Arias.
María Brenes Robles de Zabaleta.
José Vigne y Rameau.
Arcadio Quesada Chinchilla.
Rafael Vargas Retana.
José Ana Mora Varela.
José Merino Padilla.
Graciano Solís Araya.
Juan Francisco Echavarría Aguilar.
Manuel Vargas Hernández.
José León Badilla Jiménez.
María Cruz Salazar y Mata.
Isidro Delgado Altamirano.
Casimiro Villalta Porras.
Cecilio Salazar Marín.
Casimiro Otárola Alpizar.
Francisco Acuña Ureña.
Pedro Valverde Quesada.
Calasancio Salazar Cordero.
Gregorio Méndez Solano.
Id. Id. Id.
Cayetano Mora Gamboa.
Apolonia Delgado Altamirano.
Josefa Chavarría Astúa.
Casimiro Valverde Monge.
Felicitas Valverde Monge.
Gregorio Alvarado Jiménez.
Rafael Cordero Molina.
Rafael Gabino Bermúdez Mora.

Partido de Heredia.

Juan Brenes Brenes.
Hipólito Morera Morales (2 doc.)
Francisco Echavarría Alvarado.
Ramón Cordero Gutiérrez.
José de la Cruz Rodríguez Rodríguez.
Pedro Sánchez Chaverri.
Vicente Viquez Rodríguez.
Francisco Sánchez Azofeifa.

Juan Madrigal Sánchez.
Casimiro María Campos.
Joaquín Campos Chacón.
María Esquivel Zamora.
Amado Rosabal Polanco.
Salvador Rodríguez González.
Clotilde Vargas Muñoz.
Jesús Arce Álvarez.
Encarnación Moreira Sánchez.
Paula Ramona Moreira Soto.
Patricia de Jesús "
María Esquivel Zamora.
Juan Salazar Alfaro.
José Chacón Barquero.
Gregoria Alvarado Aguilar.
Vicente Vargas Montoya.
Florencia Tenorio Jiménez.
José Joaquín Hernández Barquero.
Matías Hernández Arce.
Rafael Bonilla Bonilla.
Pedro Celéstino Ulate Segura.
Vicente Viquez Rodríguez.
Joaquín Campos Chacón.
José Reyes Cubero Rodríguez.
Pedro Rodríguez Conejo.
Ramona Villalobos Zamora.
Juan Campos Chaves.
Samuel Ugalde Alfaro.
Ramón "
Segunda Alfaro Rodríguez.
Domingo Cordero Salas.
Manuela Hernández Córdova.
María Hernández Araya y
José Manuel Vindas Campos.
Pedro Celestino Ulate Segura.

Partido de Occidente.

Juan Rojas Cubero.
Santiago Herrera Paragelis.
Francisco Méndez Molina.
Leonardo Steller Wallder.
Pedro Alfaro Vázquez.
Filomena Murillo Zumbado.
Joaquín Jiménez Paniagua.
José de Jesús Castro Rojas.
Santos Chaves Arias.
Manuel Ledesma Cambronero.
Ramón Rojas Vargas.
Fructuoso Carballo González.
Juan Vicente Villalobos Arias.
Inocente González Vargas.
Juan Nepomuceno Carvallo González.
Fructuoso Carvallo González.
Rafael Flores Ramos.
Joaquín Flores Ugalde.
Trinidad "
Andrea "
Santana Arce Chacón.
Ana Duke Núñez.
José Gómez Orozco.
F. Esquivel & C^a
Francisco Paniagua González.
Pascual Araya Monge.
Isidro Herrera Fuentes.
Miguel Cruz Saborio.
Juan Ríos Chare.
Juana Mojón Ruiz.
Félix Salazar Quesada.
Juan Knöhr.
Juan Vicente Acosta Chaves.
Tranquilino Quesada Rivera.
Juan Félix Carvallo Jiménez.
Agustina González Murillo.
Eulalia "
Virginia Venegas Carbonero.
Miguel Vega González.
Rosa Molina Argüello.
Ramón Aguilar López.
Dolores Umaña Mora.
Francisco Alpizar Vargas.
Hipólito de Jesús García Villalobos.
Ramona Jiménez Umaña.
Juan Valerio Carvallo González.
Espiritusanto Ruiz Arrieta.
Josefa Carvallo González.
María Antonia Carvallo González.
Ramona de Jesús "
Vicente de Jesús Araya Carvallo.
José Zamora Solórzano.
Federico González Trejos.

Partido de Hipotecas.

Licdo. Don Bernardo Soto Alfaro.
Ramón Zumbado Carvajal.
Señoritas Emilia y Mercedes Alvarado
Zeledón.

Hipólito Tournon & C^a
Juan Ramírez y Ramírez.
Otto Jonathan Hübbe y Bergeest.
Santiago Gutiérrez Aguilar.
Don "Francisco" Sáenz "Bonilla.
Doña Natalia Pacheco Morales.

Don José Alvarado y Valverde.
Tesoro Nacional.
Nicolás Quesada Boza.
Registro General de la Propiedad é
Hipotecas.—San José, 9 de mayo de
1885.
BENITO SERRANO.

CUADRO

*que demuestra los productos y gastos de la Imprenta Nacional
en abril próximo pasado.*

PRODUCTO.		GASTOS.	
Efectivo recibido por 154 suscripciones al "Diario Oficial".....	\$ 470-00	Sueldos de operarios en el mes.....	\$ 1,137-99
Venta de números sueltos del id. id.....	" 92-95	Leña, café y demás útiles, según comprobantes.....	" 94-15
Inserción de 56 avisos judiciales.....	" 117-05	Abónadole al establecimiento por uso de tipos, maquinaria, alquiler del local, &c.....	" 450-00
Id. de 20 id. particulares.....	" 42-55	Pagado a los operarios por trabajo extraordinario.....	" 351-87
4 impresiones.....	" 38-00		
Total de ingresos en efectivo.....	\$ 760-55	Saldo a favor de la Imprenta.....	" 1,238-49
Valor de trabajos ejecutados por cuenta del Gobierno, en n ^o de 193,300 ejemplares.....	" 2,511-95		
TOTAL.....	\$ 3,272-50	TOTAL.....	\$ 3,272-50

RESUMEN.

Sueldo de los operarios pagados por el Gobierno, inclusive el extraordinario.....		\$ 1,489-86
Eventuales pagados por el Gobierno.....	\$ 100-00	
Abónadole al Gobierno por edificio, maquinaria &c.....	" 450-00	
Diferencia a favor de los productos.....	" 1,238-49	" 1,788-49
\$ 2,511-95 valor de trabajos por cuenta del Gobierno.....		
\$ 766-40 suma enterada en el Tesoro Nacional, inclusive el saldo a favor del presupuesto.....		
\$ 3,278-35.....	igual	\$ 3,278-35

San José, mayo 8 de 1885.

V^o B^o
El Director,
Pío Viquez.

El Oficial Mayor,
Procopio Castro.

**N^o 7.
FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.**

División Central.
Detalle de las remesas en dinero, hechas por las agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, producto del \$ del corriente.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 9-85	\$ 69-50
Alajuela.....	" 3-85	" 32-70
San Joaquín.....	" 0-45	" 18-90
Heredia.....	" 21-35	" 70-75
Tres Ríos.....	" 5-65	" 15-00
Cartago.....	" 15-00	
Tiquetes de millas, 1a c.....		
" " 2a c.....		
Conductores.....		
TOTAL.....	\$ 35-50	\$ 312-50
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 35-50	
Pasajes.....	" 312-50	
Materiales.....		
SCMA.....	\$ 248-00	

San José, 11 de mayo de 1885.
Agente General de fletes y pasajes,
CRISANTO FERNÁNDEZ,
Cont.

Cartera de Fomento.

N^o 94.

Palacio Nacional.

San José, 10 de mayo de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Apruébanse los treinta y un artículos que comprende el Reglamento de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, formulado por la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios, en conformidad con el artículo 2^o del decreto n^o 2 de 29 de abril próximo pasado; y cuyo Reglamento literalmente dice:

LA JUNTA DE CARIDAD DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

En uso de la atribución que le confiere el artículo 2^o del decreto n^o 2 de 29 de abril del presente año, emite el siguiente

Reglamento para la Lotería del Hospicio Nacional de locos.

Art. 1^o—La Lotería del Hospicio Nacional de locos estará bajo la inmediata dependencia de la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad.

Art. 2^o—A cargo de dicha Junta estará todo lo que se relacione con la administración, ejecución y arreglos de la Lotería.

Art. 3^o—Harán parte de la Junta, en calidad de interventores, en representación de los intereses del público, el Alcalde 1^o Constitucional de esta ciudad ó el segundo en su defecto, y un Inspector de nombramiento del Supremo Gobierno.

Art. 4^o—La Junta fijará con la

anticipación debida, el valor de cada sorteo, el día, lugar y hora en que deba practicarse, y la combinación de los premios.

Determinará las obligaciones de los empleados subalternos, y emitirá el presupuesto mensual de gastos de administración de la Lotería.

Art. 5^o—Son atribuciones del Presidente de la Junta, dirigir las sesiones, presidir los sorteos, hacer cumplir este Reglamento y las resoluciones de la Corporación, expedir libranzas contra el Tesoro por los pagos acordados por la Junta, inspeccionar la contabilidad y demás operaciones de las oficinas, llevar la correspondencia oficial con las autoridades supremas, y presentar al Gobierno las reformas que la Junta haya creído convenientes, y cuya utilidad haya demostrado la práctica.

Art. 6^o—El Alcalde y el Inspector concurrirán al acto del sorteo, harán extraer de las urnas las fichas que representan los números y los premios, y procurarán que se guarde en ese acto el mayor orden.

Art. 7^o—La contabilidad de la Lotería se llevará por separado de la del Hospital de San Juan de Dios, en libros especiales que deberán ser abiertos con las formalidades exigidas por las leyes del comercio.

Art. 8^o—Llevarán la contabilidad, un Contador, que lo será el vocal de la Junta en quien recaiga la elección, y el Tesorero de la misma Junta.

Art. 9^o—Son deberes del Contador: preparar los billetes, haciéndolos numerar, registrar y contramarcas con la debida escrupulosidad, guardar las fichas que se usan en los sorteos, las urnas en que se depositan, y las llaves de las mismas; ordenar la impresión de anuncios y demás publicaciones referentes al objeto, revisar las listas de los sorteos, llevar la contabilidad de sus operaciones, la toma de razón de las emisiones de billetes y anotar en el acto del sorteo los números premiados.

Art. 10.—Son deberes del Tesorero: recibir de la Contaduría los billetes cuya emisión acuerde la Junta, arreglar las series surtidas para las diversas agencias de venta, percibir los productos de la venta de billetes, pagar los premios obtenidos en los sorteos, los honorarios y demás erogaciones acordadas por la Junta; y llevar la contabilidad anexa á su cargo, por partida doble y con entera sujeción á las leyes del comercio.

El Tesorero será responsable de la cantidad íntegra que reciba en billetes, hasta tanto no compruebe sus cuentas con los billetes sobrantes y demás recibos y documentos de descargo.

En el acto del sorteo, el Tesorero recibirá y ordenará para su revisión las fichas del mismo sorteo.

Tendrá á su cargo la correspondencia con las agencias del exterior y del interior de la República, así como con las autoridades, para hacer efectivas las remisiones del valor de los billetes vendidos.

Art. 11.—Todas las actas que la Junta levante, con motivo de la Lotería, ya sea en sesiones ordinarias ó extraordinarias, como en el acto del sorteo, serán autorizadas por el Secretario de la misma.

En el acto del sorteo, llevará este funcionario minuta de los números favorecidos por la suerte.

Art. 12.—Para que pueda procederse á practicar un sorteo, ya sea ordinario ó extraordinario, es preciso que conste por certificación publicada por el Inspector de la Lotería, que existe depositado en dinero en la Tesorería del Hospital de San Juan de Dios el valor total de los premios ofrecidos.

Art. 13.—Los sorteos serán ordinarios ó extraordinarios. Los ordinarios se verificarán el primer domingo de cada mes á las doce del día en un lugar público á donde pueda concurrir libremente considerable número de personas. Los extraordinarios se verificarán en las mismas condiciones, cada vez que convenga á los intereses de la Institución.

Art. 14.—Anunciado un sorteo, no podrá ya aumentarse ni disminuirse la cantidad de billetes que deben entrar á la suerte.

Art. 15.—Las operaciones de contar, revisar é insacular los números emitidos que deben entrar en el sorteo, se harán en público, á presencia de la Junta y de las autoridades que concurren como interventoras.

Art. 16.—En todos los sorteos ordinarios ó extraordinarios, se destinará para los premios un setenta por ciento del valor nominal de los billetes, y un treinta por ciento para gastos de administración y capital del Hospicio Nacional de locos, quien jugará, por su cuenta los billetes cuya realización haya sido imposible, pero la Junta cuidará de no emitir más de los que fácilmente puedan expendirse, y si no hubiere vendido los suficientes podrá diferir el sorteo, para que los intereses del Hospicio no sufran.

Art. 17.—Los sorteos se harán colocando en una urna tantos números como billetes se hayan emitido, y en otra los premios combinados, todo representado en fichas de idéntico peso y forma. La extracción se hará por dos niños, uno de ellos sacará primero un número, y el otro después un premio de las respectivas urnas, y se publicará en voz alta el número extraído y el premio obtenido, los que inmediatamente serán expuestos al público en caracteres claros y legibles á regular distancia.

Art. 18.—Los premios serán de cuatro clases; á saber: un primer premio, dos segundos premios, cuatro terceros premios; y diez y ocho cuartos premios. Cada premio llevará asignada la cantidad de dinero que le corresponde.

Art. 19.—Los premios de los números favorecidos serán pagados al portador en el acto de la presentación del billete.

Art. 20.—Al acto del sorteo no podrá llevarse el billete comprado,

sino nota del número que le corresponde.

Art. 21.—Los premios que no sean reclamados dentro de los seis meses siguientes á la fecha del sorteo, quedarán á beneficio del Hospicio Nacional de locos.

Art. 22.—El valor de cada billete ordinario será el de un peso en dinero, y se dividirá en cuatro partes. El cuarto de billete vale 25 centavos. Cada uno de los billetes llevará inserción de los artículos 19 y 21.

Art. 23.—Los billetes llevarán la leyenda siguiente; Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios.—Lotería del Hospicio Nacional de locos.

Nº 4º de billete.—Vale 25 cs. Sorteo ordinario para el día de de 18

Contendrá el registro y contraseña acordados por la Junta y las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 24.—Los sorteos extraordinarios, que serán dispuestos por la Junta cuando lo crea conveniente, consistirán en el aumento del número y valor de los premios, en el precio de los billetes y en el cambio de las fechas en que deben verificarse. Los billetes para estos sorteos contendrán la misma leyenda que la de los ordinarios con especificación de valores y demás circunstancias.

Art. 25.—El día señalado para el sorteo, se reunirá la Junta en el local designado al efecto con la debida anticipación, para practicar las operaciones previas. En ese acto, el Tesorero dará cuenta de los billetes realizados, y entregará los sobrantes, si los hubiera, para que la Junta los revise y custodie, bajo llave y sello. Terminado el sorteo, el Contador, el Tesorero y el Secretario arreglarán las listas de los números premiados, para su publicación por los periódicos.

Art. 26.—Son obligaciones de los agentes de expendio: 1º hacer los esfuerzos posibles para la pronta realización de los billetes: 2º remitir tres días antes del sorteo, al Tesorero de la Junta de Caridad, por paquete certificado en la oficina de correos, el valor de los billetes realizados, y los billetes que no hayan podido colocarse, todo bajo su responsabilidad. Los Agentes de la provincia de Guanacaste y de la comarca de Limón, harán la remisión ocho días antes del sorteo; y todos, al colocar los paquetes en el correo, darán aviso por telégrafo al Tesorero para que éste ocurra á recibirlos: 3º garantizar su responsabilidad á satisfacción de la Junta, con fiador abonado ó con depósito de valores.

Art. 27.—Los honorarios que deben devengar los agentes de expendio y demás empleados de la lotería, serán fijados prudentemente por la Junta, á quien corresponde hacer los nombramientos respectivos.

Art. 28.— Toda entrega ó remisión de billetes á las agencias, de-

berá quedar facturada por el Tesorero.

Art. 29.—El Abogado del Hospital de San Juan de Dios representará en juicio los intereses de la Lotería: gestionará en papel de diez centavos cada pliego, y su personalidad jurídica será aceptada con la sola publicación de su nombramiento en el periódico oficial.

Art. 30.—Los trabajos tipográficos de la Lotería serán ejecutados gratuitamente en la Imprenta Nacional.

Art. 31.—La Lotería gozará del libre franqueo de la correspondencia común y certificada y del libre pase de sus partes telegráficas oficiales. Dado en la ciudad de San José, el día ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gerardo Castro, Presidente.—José Antonio Quirós, Vocal.—Camilo Mora Aguilar, Secretario.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

CIRCULAR Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1885.

Señor Gobernador de

Para desvanecer cualquiera duda en la aplicación del decreto de 4 del corriente, hago presente á U. que el Poder Ejecutivo, al dictarlo, tuvo en mira restablecer en sus puestos solamente aquellos preceptores de conocidas aptitudes para el magisterio, que obtuvieron satisfactorios resultados en los exámenes del año próximo pasado.

Los que no reunieren tales condiciones, deben ser sustituidos, á efecto de lo cual se servirá U. remitir á la mayor brevedad á esta Secretaría, una lista de las personas que U. juzgue idóneas para ocupar las plazas vacantes.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

Con vista del informe del Tribunal de exámenes de esta provincia, se ha expedido en esta fecha por esta Secretaría, título de Maestro de Instrucción Primaria, en favor de Don Agapito Rosales. San José, 11 de mayo de 1885.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 268.

Palacio Presidencial.

San José, 9 de mayo de 1885.

Su Excelencia el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Que las drogas y medicinas de que se componen las ambulancias preparadas para el ejército expedicionario, se distribuyan entre las provincias de la República, á efecto de que con ellas se atienda gra-

tuitamente, por el cirujano ó médico del pueblo en su caso, á la curación de los individuos que hayan venido enfermos de la campaña ó que de resultados de ella enfermaren durante el término de un mes, á contar desde hoy.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

DE LA GUARDIA.

Proveeduría General del

EJERCITO.

Se suplica á todas las personas que tengan que presentar cuentas contra el Tesoro Nacional, concernientes á los gastos de guerra y que estén en relación con esta Proveeduría, se sirvan verificarlo de esta fecha al 14 del presente mes, á efecto de que les sean reconocidas; pues las operaciones de esta Proveeduría terminarán el 15 del presente mes.

San José, mayo 6 de 1885.

El Proveedor General,

PÍO JQ. FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Lunes 11.

1.—En el juicio de desahucio, establecido por Don Pedro Manau y Don Juan Rosell contra los Señores Juan Ramón Bonilla y José María Chaves, se ordenaron los traslados de ley á las partes, y se dispuso, que no siendo aun tiempo de adherirse á la apelación, la parte haga uso de este derecho en su oportunidad, conforme lo determina la ley.

2.—Se mandó librar la ejecutoria de ley á solicitud del Señor Nicolás Garita, de la resolución que recayó en juicio que le promovió el Señor Francisco Viquez, sobre una propiedad, y se señalaron las doce del día trece del corriente mes para su confrontación.

3.—En juicio ordinario, establecido por la sucesión del Señor Ignacio González, sobre aceptación de una escritura y pago de una cantidad, contra el Sr. Juan Sánchez, se declaró rebeldes á las apeladas, Señoras Ana, Filomena, Ramona y Fermina González, y se ordenaron los traslados de ley á las partes.

4.—En juicio ordinario, establecido por Don Mariano Chaverri contra el Doctor Don Miguel W. Angulo, por pesos, se señaló para la vista las doce del día veintiséis del presente mes.

5.—En apelación de hecho interpuesta por Don Julián Conejo, de un auto dictado por el Señor Juez 2º civil de esta provincia, en que se le previene la exhibición de una carta á solicitud de Don Jaime J. Ross, se declaró bien denegado el recurso, y por consiguiente, sin lugar el de hecho interpuesto por el Señor Conejo.

6.—Se señalaron las doce del día veintidós del corriente mes para la vista de la causa seguida contra Antonio González, por el delito de lesiones graves.

7.—Se introdujo á la oficina la causa contra Sotero Ruiz, por depósito de aguardiente clandestino.

8.—Se dieron en traslado al Señor Magistrado Fiscal, las causas siguientes: contra José Víctor Mondragón, por

abigeato: contra Francisco Madrigal, por abigeato; y contra Salvador Campos, por el mismo delito.

San José, mayo 11 de 1885.

El Srío.,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

Las doce del día miércoles trece de mayo próximo se han designado para la venta en pública almoneda, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, de los bienes siguientes: un terreno plano, cultivado de café, situado en el distrito de San Pablo, número enarito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Benavides; Sur, ídem de la testamentaria de Canuto Rodríguez y Juana Brígida Ramírez; Este, ídem de Juan Villalobos; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Isabel Villalobos. Mide 1,666 varas cuadradas. Valorado en \$ 75; y otro terreno plano, sembrado de café, sío como el anterior, y limitado: al Norte, con propiedad de Manuela Chaves, calle pública en medio; al Sur, con ídem de Bibiana Ramírez González, lo mismo que al Oeste; y al Este, con ídem de Procopio Vargas. Mide un cuarto de manzana; valorado en noventa pesos. Pertenecen a la testamentaria de Canuto Rodríguez y Juana Brígida Ramírez. Están inscritos sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y se venden a pedimento de los interesados, para facilitar la división. Quien quiera hacer propuesta ocurra, que se le admitirá.

Juzgado 2º constitucional de Heredia. A las dos de la tarde del día treinta de abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

J. FCO. FONSECA.
N. Hidalgo.—Matías Trejos.

2 v. 2.

A las doce del día catorce del presente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, una casa que mide diez varas de largo por seis de ancho, con su solar de treinta y siete varas de frente y cincuenta y media varas de fondo. Lindante: Norte, propiedad de Reyes Louiza; Sur, calle en medio, ídem de Venancio Roldán y Feliciano Cárdenas; Este, calle en medio, solar del Presbítero Joaquín Alvarado, hoy de Juan Acuña; y Oeste, propiedad de José Roldán; situado en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón. Vale doscientos pesos. Pertenecen a la mortuoria de Ramón Roldán, y se vende para pagar costas y deudas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—Mayo 7 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

Franco. Castillo.—M. Ramírez.

3 v. 2.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Primero.—Un terreno sembrado de café en su mayor parte, de figura irregular, situado en el Purral del barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, potrero de José María Gutiérrez; Juan Félix Bonilla y de los herederos menores de Atanasio Gutiérrez; Sur, río de Torres en medio, potrero de la testamentaria de Guillermo Fernández y María Josefa Quirós; Este, potrero de Jesús Morales; y Oeste, cafetal y potrero del mismo Jesús Morales. Medida, como siete manzanas, está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y siete, finca número cinco mil trescientos noventa y ocho, "Partido de San José," asiento número seis. Está valorado en un mil novecientos cincuenta pesos.—Segundo.—Terreno situado en el barrio de Guadalupe, distrito y cantón citados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Francisco Castro; Sur y Este, terreno de la testamentaria de Francisco Solís; y Oeste, ídem de Francisco Castro. Mide como un cuarto de manzana; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos setenta y siete, finca número quince mil cuatrocientos noventa y tres, "Partido de San José," asiento número dos, valorado en cien pesos.—Tercero.—Un cafetal situado en el barrio de Guadalupe, distrito y cantón citados, lin-

dante: Norte, calle real de Guadalupe, frente propiedad de Manuel Castro; Sur, ídem de Hipólito Brenes; Este, ídem de Apolonio Serrano, Custodio Chanto y José Morales; y Oeste, casa y cafetal de María José Valverde; mide un octavo de manzana; valorado en cien pesos.—Cuarto.—Una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito y cantón citados, lindante: Norte, terreno de Manuel Castro, calle en medio; Sur, calle real de Guadalupe, frente Mónico Serrano y José Morales; Este, ídem de Trinidad Blanco; y Oeste, ídem de Tomás Zeledón, calle en medio. Medida, de la casa diez y seis varas de frente por trece de fondo; y el solar de veinte varas de frente por cien de fondo, todo poco más ó menos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Don Francisco Castro V., y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad y a pedimento de partes. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, mayo 9 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

3 v.—1.

A las doce del día veintiocho del corriente, se dará principio a la venta de las fincas siguientes. Terreno sembrado hoy de café, en su mayor parte en el barrio de Concepción, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, que mide como tres manzanas, lindante: Norte, cerco de Cayetano Cervantes y potrero de Dolores Jiménez; Sur, cerco de Miguel Cervantes y calle en medio, ídem de María Méndez; Este, ídem de Dolores Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de Vicente Torres, hoy de Ramón Andrade. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 26, folio 59, finca número 2842, inscripción número 2. Otra finca de figura irregular, situada como la anterior, que mide como setecientas varas cuadradas de terreno, con una casa en él ubicada, de nueve varas de largo y ocho de ancho, lindando todo: Norte, finca de herederos de Juan Lizano; Sur y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Alcázar; y Este, ídem de José María Molina; inscrita al tomo 191, folio 563, inscripción número 10-052, asiento número dos. Valen, la primera \$ 600.00 y la segunda \$ 100.00.—Pertenecen a Saturnino Lizano Méndez, y se venden para pagar un préstamo hipotecario que adeuda a Ruperto Monge, en cuyo favor únicamente están gravadas.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, mayo de 1885.

ZACS. GARCÍA.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—1.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Angel Hernández, contra quien se decretó auto motivado de prisión por el simple delito de lesiones menos graves, perpetradas en la persona de la Señora Manuela Centeno; para que en el término perentorio de nueve días, se presente en la cárcel de esta villa, y de no verificarlo así se tendrá por contumaz y se juzgará rebelde a la ley; todos los funcionarios públicos están en el deber de capturar al indicado reo y ponerlo a disposición de esta autoridad y las personas particulares de indicar el lugar donde se encuentra.

Juzgado único constitucional.—Bagaces, a las ocho de la mañana del día siete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ANA CLETO ESPINOSA.

Santiago González.—Rafael Lamas.

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en los bienes de la finada Ramona Hernández Navarro, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de ley, ocurran a legalizar el que tengan en la mortuoria a que he dado principio.

Alcaldía 3ª de Cartago.—Mayo 8 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

Franco. Castillo.—M. Ramírez.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con fecha cuatro del corriente se ordenó por esta Jefatura el depósito de un novillo alazár, marcado en la pierna derecha, con un fierro desconocido.—La persona que se considere con derecho a él, que se presente a legalizarlo en el término de ley.

Jefatura política de Grecia.—Mayo 9 de 1885.

DOMINGO SUAREZ.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes: San José.—La del "Comercio," calle de la Catedral.

Cartago.—La del Doctor Don Rafael Flores.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir"—Calle Nacional.

Naranjo.—La de Don Antolín J. Chinchilla.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de "Pueblo."

SECCION EDITORIAL.

Celebramos sobre manera el acuerdo que la Secretaría de Guerra publica hoy, marcado con el número 268.

Dispone ese acuerdo que las medicinas y drogas de que se componían las ambulancias para el ejército expedicionario, queden dedicadas a la curación de los soldados enfermos pertenecientes a las columnas expedicionarias. Al efecto determina quiénes han de encargarse de la asistencia de los enfermos y del empleo de dichas medicinas.

El Señor Presidente de la República ha procedido con estricta justicia. Nada más en razón que favorecer de ese modo a los soldados pobres que después de tan dura prueba en bien de la Nación, han llegado a sus casas con la salud quebrantada.

Sabemos que Su Excelencia, de un modo particular por el mucho encarecimiento, ha recomendado por medio de la Secretaría del ramo, a los Médicos del pueblo, tengan la mayor atención en la asistencia de los enfermos, a fin de que no sean víctimas de la pobreza y del descuido, los valientes que ayer mismo corrieron con tanta abnegación a la defensa de su patria.

También debemos enviar nuestro parabién al Doctor Juan J. Flores, que fué Cirujano Mayor del ejército expedicionario: conocedor de lo mucho que algunos soldados necesitan en estos momentos el favor del Gobierno, el Doctor propuso la medida a que nos referimos y se ofreció a prestar gratuitamente sus servicios profesionales a todos los soldados que los necesitan. El haber sido aceptada su indicación y su oferta, honra al Señor J. Flores al mismo tiempo que satisface su anhelo.

SECCION DE AVISOS.

Agencia del Ferro-Carril del Pacifico.

En esta Estación existen un poco de sal y dos vestidos de hombre; el que se crea con derecho a estos objetos, preséntese a legalizarlo en esta Agencia.

Esparta, mayo 10 de 1885.

JOSÉ E. FLORES.

Agente.

Se vende un piano de la célebre fábrica Kroeger & Cª de Nueva-York, sumamente barato, el piano perfecto en tono y bien acondicionado.—Para pormenores se señala la casa nª 12, calle de la Universidad.

San José, 11 de mayo de 1885.

6 v. 1.

La "Fundición de San José," compra hierro viejo (colado) propio para fundir.

San José, mayo 11 de 1885.

10 v. 1.

PIANO.

Se desea comprar uno bueno.—Informarán, Librería Española.

JOSÉ CAMPABADAL.

AVISO.

Vinos baratos y vinos finos. Pasas. Garbanzos. Guitarras españolas. En el almacén

J. R. R. TROYO & Cª

3 v. 1.

Fundición de San José.

Se vende madera arreglada.—Los trabajos que se le encomienden, tanto de carpintería como de herrería etc. etc. se conducirá GRATIS a casa del interesado, siempre que sea en esta ciudad, ó a la estación del ferro-carril.

San José, 2 de mayo de 1885.

12 v. 5.

FABRICA DE CHOCOLATE.

Fino y entre fino 75 y 50 centavos libra.

Comercio 49.

VICENTE PÉREZ.

26 v.—23.

Durante mi ausencia, el Señor Don Guillermo Bradway queda encargado de los negocios de mi casa con poder amplio.

San José, abril 30 de 1885.

A. MORRELL.

10 v.—6.

AVISO.

Habiendo cesado las causas que motivaron la clausura de las clases universitarias, la Dirección de Estudios de la misma ha dispuesto se abran éstas el lunes 11 del corriente, y se ponga de nuevo al servicio del público el uso de la Biblioteca.

Secretaría de la Universidad. San José, 7 de mayo de 1885.

F. HERRERA.

3 v. 3.